



Sabanalarga, Atlántico, 22 de marzo de 2023

RADICACION: 08-638-40-89-001-2021-00413-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA MARGARITA HIDALGO BARROS
DEMANDADO: MARTA LILIANA SANTIAGO ORTEGA

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, se venció el termino de traslado de las excepciones, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 22 de marzo de 2023

Verificado el expediente se constata que se encuentra que vencido el termino de las excepciones, por lo que se dispone a citar a la audiencia de acuerdo con el artículo 372 del código General del Proceso. Por lo que se

RESUELVE

I.- Parte ejecutante:

1.1. Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte actora, como son la **Letra de cambio de fecha 25 de septiembre de 2019** por valor de \$ 8.000.000.00 el girado es la señora Martha Santiago Ortega y el girador Ana Margarita Hidalgo Barros, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

1.2. Interrogatorio de parte del Despacho

Cítese y hágase comparecer a la accionada Martha Liliana Santiago Ortega, para que absuelvan interrogatorio de parte que formulará la apoderada de la parte ejecutante sobre los hechos de la demanda, cítese para el **día 26 de abril de 2023 a las 2:30 pm**

1.3. Testimonio:

No se accede a citar a los señores Yandi Estrada Barros, María Coronado Morales y Nicol Alexandra Gallardo Valera, para que rinda testimonio, el artículo 212 del CGP que establece *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*, el accionante no cumplió con la totalidad de los requisitos establecido en la norma antes mencionada, ya que solo se limita a decir “para que absuelva interrogatorio de partes que le formule en audiencia, de lo que le consta de los hechos de la demanda”, no menciona que finalidad del testimonio, lo que debe enunciarse es concretamente que hecho va a probar con el testimonio objeto de la prueba.

II.- Parte ejecutada Martha Santiago Ortega

2.1. Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por la ejecutada, como es copia del volante de la **consignación No 9305198961 de fecha 25 de septiembre de 2019 donde se consignó a la cuenta No 48361600200** por valor de \$ 2.000.000-00, el cual será valorado en su oportunidad procesal, en

2.2.- Testimonio:

No se accede a citar a los señores Luis Gabriel Buelvas Yepes, Rosa María Conrado, Aulio Isaac Santiago Silvera, para que rinda testimonio, el artículo 212 del CGP que establece *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la*



prueba”, la accionada no cumplió con la totalidad de los requisitos establecido en la norma antes mencionada, ya que solo se limita a decir “para que absuelva interrogatorio de partes que le formule en audiencia, de lo que le consta de los hechos de la demanda”, no menciona que finalidad del testimonio, lo que debe enunciarse es concretamente que hecho va a probar con el testimonio objeto de la prueba.

3: Interrogatorio de parte del Despacho

Cítese y hágase comparecer al accionante Ana Margarita Hidalgo Barros y a la accionada Martha Liliana Santiago Ortega, para que absuelvan interrogatorio de parte que formulará el Despacho sobre los hechos de la demanda, cítese para el **día 26 de abril de 2023 a las 2:30 pm**

3.1.- Fijación de fecha para la Audiencia:

Fíjese el **día 26 de abril de 2023 a las 2:30 pm** llevar a cabo la audiencia en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 373, se les previene de las consecuencias por su inasistencia conforme con lo señalado en los artículos 205 y 372 del Código General del Proceso, este último artículo según el numeral e inciso segundo del artículo mencionado establece “*La audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas*”, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en al artículo 78 del Código General del Proceso.

3.3. Por secretaria del Despacho, se debe notificar este auto a las partes a sus respectivos correos

Se les informa a las partes, que esta audiencia se hará de manera virtual, y se enviará a sus respectivos correos el link, para que ingresen a la audiencia inicial.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 032 DE
FECHA 23 DE MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93555c18538ff944a789183ae82283798da20c4640f96c734d66c25a862c4416

Documento generado en 22/03/2023 01:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>